* * * * * * *

Orden de 23-04-2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece la implantación generalizada de la enseñanza de las lenguas extranjeras en el segundo ciclo de educación infantil y en el primer ciclo de educación primaria en los centros educativos de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), establece en su artículo 13.b que la educación primaria debe contribuir a desarrollar en el alumnado la capacidad de "comprender y expresar mensajes sencillos en una lengua extranjera", y en el artículo 14 incluye las "Lenguas Extranjeras" como una de las áreas de esta etapa.

El Real Decreto 1006/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la educación primaria, incluye como uno de los objetivos que se ha de alcanzar en esta etapa, el comprender y producir mensajes orales y escritos sencillos y contextualizados en una lengua extranjera.

El aprendizaje anticipado de la primera lengua extranjera se inició en el territorio dependiente del Ministerio de Educación y Cultura con la Orden de 29 de abril de 1996 (BOE de 8 de mayo), al autorizar experimentalmente su implantación en el segundo ciclo de Educación infantil, en el marco del Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo (BOE del 14), por el que se establecían las normas de carácter general para la realización de experiencias educativas en los centros docentes.

La Orden de 6 de julio de 1999 (BOE 20 de julio) extendió las citadas enseñanzas en educación infantil y las amplió al primer ciclo de educación primaria. Las Comunidades Autónomas con competencias en educación han ido adaptando esta normativa a su propia realidad, facilitando con ello que todos los niños y niñas sean iniciados en la primera lengua extranjera a partir de los tres años.

Al amparo de la citada Orden, la Resolución de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de 4 de junio de 2001 por la que se regulan aspectos relacionados con la autorización de la enseñanza de las lenguas extranjeras en educación infantil y en el primer ciclo de educación primaria en los centros educativos de la Comunidad de Castilla-La Mancha, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha con fecha 14 de junio de 2001, fue el primer paso en este proceso de generalización.

Es voluntad, por tanto, del Gobierno de Castilla-La Mancha sumarse a las iniciativas que desde la legislación de la Unión Europea vienen produciéndose en defensa de la riqueza y la pluralidad del patrimonio lingüístico y de la necesidad de ampliar el horizonte comunicativo de todos sus ciudadanos y considera prioritario, en el desarrollo de su Proyecto Educativo, que la población escolar alcance al terminar el periodo obligatorio un dominio comunicativo suficiente en aquellas lenguas en que se inicie. Y para que el logro de esta finalidad se haga efectivo es necesario iniciar el aprendizaje de la primera lengua extranjera en edades tempranas desde un enfoque comunicativo.

Para el desarrollo de este aprendizaje la Consejería de Educación y Cultura adoptará las medidas necesarias de carácter curricular y organizativo para que todos los centros puedan impartir con plenas garantías la primera lengua extranjera en el segundo ciclo de educación infantil y en toda la etapa de educación primaria, y facilitará el desarrollo de procesos formativos y de asesoramiento para garantizar, desde la coordinación de tutores y especialistas, el desarrollo de un proceso de enseñanza y aprendizaje globalizado.

Corresponde a la Administración Educativa de Castilla-La Mancha regular estas enseñanzas en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 37.1 del Estatuto de autonomía aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, y modificado por Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo.

Por todo ello, y en virtud de las competencias que el Decreto 24/2001 de 27 de febrero (DOCM de 1 de marzo) establece para la Consejería de Educación y Cultura en los procesos de planificación estratégica y de ejecución de la política educativa y previo informe favorable del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, Dispongo

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Orden tiene como objeto generalizar la implantación de la primera lengua extranjera en el segundo ciclo de la educación infantil y en el primer ciclo de la educación primaria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y privados de Castilla-La Mancha.

Segundo. Ordenación de las enseñanzas y desarrollo del Currículo.

1.- La enseñanza de la lengua extranjera en el primer ciclo de educación primaria y en el segundo ciclo de la educación infantil será de carácter obligatorio para todo el alumnado.

2.- La dedicación horaria en cada uno de los cursos del primer ciclo de la educación primaria será de noventa minutos semanales distribuidos en sesiones con una duración mínima de treinta minutos.

3.- La dedicación horaria en cada uno de los cursos de educación infantil será de noventa minutos semanales distribuidos en sesiones con una duración mínima de veinte minutos.

4.- Los centros docentes tendrán en cuenta que los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de la primera lengua extranjera en educación infantil quedarán integrados en el Área de Comunicación y Representación, y se ajustarán a lo establecido en el anexo I y en las orientaciones pedagógicas recogidas en el anexo II.

5.-.En educación infantil, el maestro tutor permanecerá en el aula y participará activamente en la elaboración de las programaciones y en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje para facilitar el carácter globalizador de esta etapa.

6.-La evaluación del alumnado se ajustarán a lo establecido en las respectivas órdenes de evaluación de ambas etapas.

Tercero. Factores de calidad

1.-Los equipos directivos asegurarán la presencia del profesorado especialista a las reuniones de los equipo de ciclo para garantizar la coordinación de la programación.

2.-La Consejería de Educación y Cultura establecerá como una línea prioritaria del plan regional de formación permanente, la formación en el desarrollo de competencias lingüísticas en el profesorado y de estrategias metodológicas para la enseñanza de las lenguas extranjeras en edades tempranas.

3.-La Dirección General de Coordinación y Política Educativa promoverá el desarrollo de los procesos de evaluación de estas enseñanzas en el marco del plan de evaluación interna y de la evaluación externa a desarrollar por la Inspección educativa.

Disposiciones adicionales

Primera

Los centros docentes que tienen anticipada la primera lengua extranjera deberán adaptar los horarios a lo establecido en el apartado segundo de esta Orden.

Segunda.

Los centros privados de educación infantil deberán atenerse a lo previsto en la Orden de 11 de octubre de 1994, por la que se regulan las titulaciones mínimas que deben poseer los profesores de los centros privados de educación infantil y primaria, en lo que respecta a los requisitos que debe reunir el profesorado encargado de impartir estas enseñanzas.

Disposición transitoria

Los centros docentes ajustarán los proyectos curriculares y las programaciones a lo establecido en esta Orden para la educación infantil y para la educación primaria a lo establecido en los Reales Decretos 1006, de 14 de junio por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la educación primaria, y 1334, de 6 de septiembre, de 1991 por el que se establece el currículo de la educación primaria (BOE de 26 de junio y 13 de septiembre) en tanto se publique la normativa propia.

Disposiciones finales

Primera

Se autoriza a los Directores Generales de Coordinación y Política Educativa, de Recursos Humanos y de Centros Educativos y Formación Profesional a dictar cuanta normativa sea necesaria para el desarrollo de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 23 de abril de 2002
El Consejero de Educación y Cultura
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Anexo I: Currículo de la Lengua Extranjera en la Educación infantil

Objetivo general (a incorporar al Área de Comunicación y Representación)
Utilizar oralmente la lengua extranjera para comunicarse en actividades dentro del contexto del aula.

Contenidos

Conceptos:

1.- Necesidades y situaciones habituales de comunicación en lengua oral: saludos, identificaciones, gustos, localizaciones sencillas.
2.- Estructuras lingüísticas y vocabulario específico referido a: saludos y despedidas, situaciones cotidianas, identificación personal, colores, números, objetos de la clase, alimentos, juguetes, animales, partes del cuerpo, compras, salud, orientación espacial, familia y otros.
3.- Estructuras fonéticas: reconocimiento y discriminación de fonemas propios de la lengua extranjera, pautas de entonación y ritmo...

Procedimientos:

1.- Reconocimiento y práctica de las formulas sociales.
2.- Imitación de fórmulas lingüísticas.
3.- Interpretación de imágenes
4.- Memorización de canciones, rimas...

Actitudes:

1.- Interés y curiosidad por utilizar la lengua extranjera.
2.- Actitud de escucha y respeto a las intervenciones y trabajos de los demás.
3.- Gusto e interés por escuchar cuentos y textos, por cantar, por realizar dramatizaciones...
4.- Interés por realizar con precisión y cuidado los trabajos.
5.- Iniciativa e interés por participar en las distintas situaciones y actividades, por compartir y ayudar a los compañeros.
6.- Respeto a las reglas de los juegos y las normas de la clase

Criterio de evaluación:

1.-Conocer y utilizar la lengua extranjera en los diálogos y actividades que se proponen en el aula.
A través de este criterio se trata de valorar si el alumnado utiliza de forma adecuada el lenguaje extranjero en las situaciones que se le proponen en el aula: si usa las formulas sociales (saluda, se despide, pide por favor, de las gracias,...), nombra las rutinas, asocia imagen y palabra del vocabulario básico que se programe, reproduce con corrección aspectos sonoros, de ritmo, entonación y acento en poemas y canciones.

Anexo II.-Orientaciones pedagógicas para la implantación de la lengua extranjera

1.- La enseñanza de la lengua extranjera debe partir del respeto al desarrollo psicoevolutivo del alumnado y de utilizar los recursos del entorno como herramienta de aprendizaje.

2.- La enseñanza de la lengua extranjera desde un enfoque comunicativo debe priorizar el desarrollo de la comprensión y la expresión oral.

3.- El aprendizaje del alumnado se favorece cuando el clima del aula facilita que sienta el placer de escuchar y practicar, evitando el riesgo de que se canse o se inhiba.

4.- La distribución de tiempos de docencia con los alumnos en la lengua extranjera será flexible, teniendo en cuenta que una distribución de períodos horarios equilibrada a lo largo de la semana contribuye a desarrollar un aprendizaje natural y espontáneo y facilita la generalización.

5.-La metodología utilizada ha de tener en cuenta que los niños y las niñas aprenden de manera natural a través del juego, participando y escuchando y practicando el mayor tiempo posible la lengua extranjera.

6.- El modelo lingüístico de referencia se ajustará a la realidad de la lengua para la imitación del alumnado mediante una correcta audición. El maestro especialista utilizará siempre la segunda lengua en su diálogo con el alumnado y el tutor colaborará y apoyará para que el alumnado adquiriera, afiance y generalice los aprendizajes.

7.- El uso del apoyo gestual y corporal contribuirá a mejorar la comprensión de la lengua extranjera.

8.-La colaboración entre tutores y especialistas, tanto en la programación como en la intervención en el aula, es imprescindible para garantizar un proceso de enseñanza y aprendizaje coherente.